

Número 1154

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 474/94, seguido a instancia de don Francisco Medina Pérez, frente a la empresa Estructuras Joven, S.L., y FOGASA, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia 906/94**

En la ciudad de Murcia a catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo**

Que, estimando la demanda formulada por don Francisco Medina Pérez, contra la empresa Estructuras Joven, S.L., y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que satisfaga al actor la cantidad de 471.002 pesetas, por los conceptos antes indicados, sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA, dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (caso de que el recurrente sea la empresa demanda) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao-Vizcaya, c.c. número 3093.0065.474.94, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo.

Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.474.94.

Se advierte, además, a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte de-

mandada, la empresa Estructuras Joven, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 1230

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Alfonso Pérez Cerdán, en nombre y representación de Elena María Serrano Landaberea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, versando el asunto sobre apertura de farmacia en Corvera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 122/1995.

Dado en Murcia a 23 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1155

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.377/94, seguido a instancia de doña Inmaculada Guirao Romero, frente a la empresa Aglomerados y Estructuras Murcia, S.A., y FOGASA, en reclamación sobre despido,

habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia 986/94

En la ciudad de Murcia a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

### Fallo

Que estimando la demanda sobre despido, formulada por doña Inmaculada Guirao Romero, frente a las empresas Aglomerados y Estructuras, S.A., Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., y FOGASA, debo declarar y declaro que el despido sufrido por la actora el día 31-8-94, fue improcedente, y, en consecuencia condeno a las empresas demandadas a que de forma solidaria, a su opción, en el plazo de cinco días, o bien, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones, o bien, confirme el despido abonando una indemnización de 549.283 pesetas a doña Inmaculada Guirao Romero. En cualquiera de los dos supuestos las empresas demandadas con carácter solidario, abonará a la actora los salarios de trámite desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de los declarados probados, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese copia de esta sentencia a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao-Vizcaya, c.c. número 3093.0065.1377.94, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo.

Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.1377.94.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte de-

mandada, la empresa Aglomerados y Estructuras, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 1156

### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

### EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 86/94, seguido a instancia de don Francisco González Lerma y otros, frente a la empresa Toberplas, S.L. y FOGASA, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia 927/94

En la ciudad de Murcia a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

### Fallo

Que estimando las demandas formuladas por don Francisco González Lerma, don Jesús Lerma Alfocea, don Antonio Mármol Hernández, don Gregorio Freixinós Molina, don José María Pujante Ballester, don Francisco José Pozuelo Egea, frente a la empresa Toberplast, S.L. y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa Toberplast, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Francisco González Lerma, 315.382 pesetas; a don Jesús Lerma Alfocea, 376.856 pesetas; a don Antonio Mármol Hernández, 553.751 pesetas; a don Gregorio Freixinós Molina, 352.200 pesetas; a don José María Pujante Ballester, 204.232 pesetas; a don Francisco José Pozuelo Egea, 218.820 pesetas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, dentro de los límites legales.

Notifíquese copia de esta sentencia a la Inspección Pro-